

EXPEDIENTE: JUN/010/2022.

PARTE ACTORA: MARCIANO TOLEDO SANCHEZ.

AUTORIDAD CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
RESPONSABLE: QUINTANA ROO.

AUTO DE TURNO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a veintitrés de junio de dos mil veintidós, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; que siendo las quince horas con cincuenta y tres minutos, del día de ayer, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, se recibió el oficio SE/645/2022, suscrito por la maestra Deydre Carolina Anguiano Villanueva, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual remite las constancias de dos juicios de nulidad presentados por separado por los ciudadanos Marciano Toledo Sánchez y Marco Antonio López Díaz, en contra del cómputo total y declaración de validez de la consulta popular realizada en el municipio de Solidaridad, las que se presentan ante este órgano jurisdiccional en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación. -----

VISTO lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II, 17 y 18 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

- A C U E R D A -

PRIMERO. Téngase por presentada a Deydre Carolina Anguiano Villanueva, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, y por cumplidas las reglas de trámite, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación. -----

SEGUNDO. Toda vez que la autoridad responsable, omitió remitir por separado los medios de impugnación, enviándolos conjuntamente con un único oficio, se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que antes de integrar el presente asunto, con las originales del juicio de Marco Antonio López Díaz y las certificaciones que realice de las demás constancias relacionadas con el mismo, integre un nuevo expediente para todos los efectos legales que procedan. -----

TERCERO. Con las constancias del juicio de nulidad interpuesto por Marciano Toledo Sánchez y las que obran en el cuaderno identificado con el número **C/072/2022** que se abriera para dar inicio al trámite del presente asunto, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave **JUN/010/2022**, tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal. -----

CUARTO. En atención a lo anterior y para los efectos legales correspondientes en el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, túrnese el referido expediente a la ponencia **a mi cargo**, por así corresponder al orden en que se han venido asignando los asuntos de este Tribunal. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**. -----